

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

0010106

RESOLUCIÓN No. DE 2012

19 OCT 2012

“Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC-”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, 59 numeral 9º de la Ley 489 de 1998 y 15 del Decreto 2092 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 103 y 270 de la Constitución Política, 32 de la Ley 489 de 1998 modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 y 59 numeral 9 de la Ley 489 de 1998, disponen una estructura de participación ciudadana y definen un conjunto de principios de coordinación y convocatoria en relación con la colectividad a efectos de que ésta pueda participar objetivamente en el conocimiento y discusión de las decisiones públicas que la rigen o afectan;

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2092 de 2011, por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público terrestre automotor de carga, se estableció el régimen económico al que se ajustarán las relaciones económicas entre el generador de la carga y la empresa de transporte público, y de ésta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga;

Que el régimen económico implementado por el Decreto 2092 de 2011 faculta al Ministerio de Transporte para monitorear e intervenir el valor a pagar por la movilización de mercancías;

Que en desarrollo de lo consagrado por el artículo 15 del Decreto 2092 de 2011, el Ministerio de Transporte podrá establecer un mecanismo de democracia participativa con invitación de instancias públicas y de los particulares, para discutir aspectos relacionados con la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública que se relacionen con la materia objeto de dicho Decreto;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

P

186

19 OCT 2012

“Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC-”

Artículo 1º. Constitución del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.- Constitúyase en el Ministerio de Transporte el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, como instancia de discusión participativa en el que se analizarán los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectuará el monitoreo, el seguimiento y la validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado.

El Observatorio que se constituye mediante esta resolución actuará de acuerdo con la invitación que efectúe el Ministerio de Transporte de manera oficiosa o por solicitud de los participantes en el mismo.

Artículo 2º. Participación - Participarán en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera a que se refiere el artículo anterior los delegados públicos y privados que han venido participando en las mesas de política de carga y los delegados gubernamentales y representantes de la sociedad civil que acepten y concurran a la invitación que realice el Ministerio de Transporte, así:

El Ministro (a) de Transporte o su delegado, quien lo presidirá.

El Viceministro de Transporte.

El Superintendente de Puertos y Transporte o su delegado.

El Jefe de la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte.

El Representante Legal o su delegado de los siguientes actores:

Por las Empresas de Transporte de Carga

Federación Colombiana de Transportadores de Carga por Carretera – COLFECAR - .

Asociación Nacional de Empresas Transportadoras de Carga por Carretera – ASECARGA-.

Federación de Empresas Transportadoras de Carga de Colombia – FEDETRANSCOL-

Asociación Defensa para el transporte terrestre de carga –DEFENCARGA –

Alianza Vallecaucana de Transportadores

Por los propietarios de vehículos de Transporte de Carga

Asociación Colombiana de Camioneros – ACC -

Asociación de Transportadores de Carga por Carretera – ATC-

Confederación Colombiana de Transportadores –CCT -

Por los generadores de Carga

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia – ANDI-.

Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO-

Parágrafo Primero.- La participación de los delegados gubernamentales y representantes de las asociaciones gremiales se llevará a efecto en cuanto acepten y concurran a la invitación del Ministerio de Transporte.

Parágrafo Segundo.- El Ministerio de Transporte invitará a los representantes de las asociaciones gremiales de manera oficiosa y podrá invitar a diferentes representantes en diferentes reuniones según se requiera por los temas a tratar o según su representatividad en el gremio.

Parágrafo Tercero.- La calidad de representantes de las asociaciones gremiales, empresariales, de propietarios y de conductores deberá demostrarse ante el Ministerio de Transporte conforme sus propios estatutos y la normatividad que rija sus actividades.

Parágrafo Cuarto.- También podrán participar delegados gubernamentales que por solicitud del Ministerio de Transporte concurran a la invitación del Observatorio de Transporte de Carga

Resolución No. _____

0010106

de 2012

19 OCT 2012

“Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC-”

por Carretera, quienes deberán tener por lo menos la condición de Jefe de Oficina o su equivalente.

Parágrafo Quinto.- También podrán participar en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera todas aquellas personas naturales o jurídicas que aunque no estén relacionadas en el presente artículo, a criterio del Ministerio de Transporte se considere pertinente convocar.

Parágrafo Sexto.- La disolución del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera no comporta en ningún evento menoscabo a la gestión participativa de la sociedad civil, que de cualquier manera podrá realizarse por medio de los canales constitucional y legalmente habilitados, ni en las actividades institucionales a cargo del Ministerio de Transporte o del sector administrativo de Transporte.

Artículo 3º. Ausencia de Vinculación Institucional.- Los particulares que participen en el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera lo hacen motivados en un espíritu cívico de participación ciudadana activa. No generan por este hecho ninguna clase de vinculación institucional, ni su participación da lugar a remuneración o reconocimiento económico alguno.

Sus actividades se ejercerán consultando principios de participación y apoyo. Se comprometerán públicamente a mantener un apropiado manejo de la información a la cual tengan acceso en virtud de su participación en las deliberaciones del OTCC, conforme a su naturaleza.

Artículo 4º. Reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.- El Ministerio de Transporte convocará trimestralmente y cuando las circunstancias así lo ameriten al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera de que trata esta resolución.

El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera se reunirá en las instalaciones del Ministerio de Transporte o donde las partes acuerden, en las fechas que indique la respectiva invitación y sesionará con el número plural de asistentes que concurra a la misma.

Artículo 5º. Reglamento.- El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera funcionará conforme al siguiente reglamento:

- a) Será citado trimestralmente y cuando las circunstancias así lo ameriten por la Secretaría Técnica.
- b) Podrá realizarse en sesión no presencial cuando por cualquier medio los integrantes puedan deliberar en forma simultánea o sucesiva, en caso que se celebren reuniones no presenciales en la modalidad sucesiva las comunicaciones deberán ocurrir de modo inmediato de acuerdo con el mecanismo utilizado.
- c) De cada sesión, tanto presencial como no presencial, se elaborará una Ayuda Memoria que será suscrita por el (la) Secretario (a) Técnico (a), la cual será entregada a cada uno de los participantes. En las reuniones no presenciales se enviará a la dirección que fijen los participantes.
- d) A instancia de cualquiera de sus miembros invitados, la Secretaría Técnica podrá citar a una reunión extraordinaria del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera si circunstancias urgentes así lo ameritan.
- e) La vocería del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, en caso de ser necesario un pronunciamiento la tendrá quien lo presida.
- f) Con el fin de garantizar la oportunidad en el manejo de la información de los temas que se someterán a consideración de los demás miembros en cada una de las sesiones, deberán ser presentados por escrito, con 3 días de

P.

196

“Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC-”

- anticipación, ante la Secretaría del Observatorio, los documentos, presentaciones, estudios y anexos que servirán de soporte a los temas.
- g) Las propuestas presentadas serán sustentadas por el participante y esto deberá hacerse en la sesión del Observatorio.
 - h) Informará acerca de las actividades desarrolladas.
 - i) Revisará y evaluará la manera en que el Observatorio dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
 - j) Asistirán cumplidamente sus miembros a las reuniones del Observatorio y participarán en las deliberaciones, discusiones y debates que se presenten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 6º. Actividades del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.- El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera realizará las siguientes actividades:

1. Servir de centro de análisis de las medidas o acciones en materia de formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, a partir de los elementos suministrados por el Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera, SIRTCC.
2. Analizar las estadísticas y el comportamiento del mercado del transporte terrestre automotor de carga.
3. Identificar los inconvenientes que por cualquier razón afecten el correcto desempeño del sector y que tengan incidencia en la prestación del servicio.
4. Identificar posibles asimetrías de información y proponer estudios o encuestas que permitan calibrar y validar la calidad de la información que el Ministerio de Transporte recaude y monitoree en desarrollo de lo previsto en esta resolución, con evidencia empírica y representativa.
5. Formular recomendaciones orientadas a dar soluciones a las situaciones identificadas en los informes de observación presentados por la Secretaría Técnica.
6. Solicitar análisis y estudios para ser estructurados por la Secretaría Técnica.

Artículo 7º. Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera será atendida por el funcionario que designe el Viceministro de Transporte. La Secretaría tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Redactar las convocatorias y el orden del día de las reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- b) Remitir a los convocados al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera la información y el material de trabajo necesario para cada reunión, a criterio de la Secretaría.
- c) Redactar y llevar el registro de las actas de las reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- d) Proyectar el Reglamento Operativo de Observación y someterlo a consideración del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- e) Estructurar, dirigir, elaborar o coordinar los estudios necesarios para atender los requerimientos hechos por el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- f) Recopilar y estructurar los datos que requiere el sistema de información que soporta el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- g) Administrar los flujos de información que soportan el Modelo de Observación.

0010106 19 OCT 2012
Resolución No. _____ de 2012

“Por la cual se constituye el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC-”

- h) Crear los protocolos de generación de datos que considerará el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera en desarrollo de sus funciones.
- i) Preparar los informes técnicos que servirán de base de análisis al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.
- j) Presentar semestralmente a sus miembros un informe de los resultados obtenidos por el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, con el propósito de valorar los resultados y aportes efectivos del mismo.
- k) Las demás que le sean asignadas.

Artículo 8º. Facultades del Ministerio de Transporte.- Las actuaciones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera servirán de puntos de referencia para la toma de las decisiones, no obstante, no condicionan la adopción de las decisiones que corresponden con exclusividad al Ministerio de Transporte.

Artículo 9º. Coordinación con el Observatorio Nacional de Logística de Cargas.- El Ministerio de Transporte generará el mecanismo para que se ejerzan las funciones en forma coordinada entre el Observatorio Nacional de Logística de Cargas (ONLC) y el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera.

Artículo 10º.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

19 OCT 2012



CECILIA ALVAREZ-CORREA GLEN

Ministra de Transporte

*

36